

ACTA DE INSPECCIÓN

Dña. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN:

Que el día dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil ocho, se personaron en el emplazamiento de la Central Nuclear de Cofrentes (en adelante CNC), situada en la provincia de Valencia, con Autorización de Explotación concedida por el Ministerio de Economía por Orden Ministerial de diecinueve de marzo de dos mil uno.

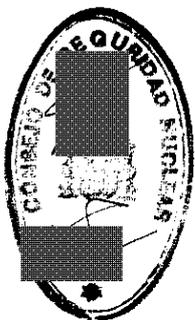
Que la Inspección tuvo por objeto comprobar aspectos generales de la operación y gestión de los residuos radiactivos sólidos generados en la instalación, las actividades de desclasificación de materiales residuales, así como de los sistemas de tratamiento y almacenamientos temporales de los mismos (procedimientos de inspección PT.IV.253 y PT.IV.254), de acuerdo con la agenda de Inspección que figura en el Anexo I del Acta, la cual había sido comunicada a la instalación previamente a la Inspección.

Que por parte de la CNC la Inspección fue recibida, entre otros, por D. [REDACTED] Supervisor de Residuos, D. [REDACTED] de Gestión de Residuos Radiactivos de Iberdrola, D. [REDACTED] Supervisor de Garantía de Calidad y D. [REDACTED] Subjefe del Servicio de Protección Radiológica.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la Inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada por el personal de la central, a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones, tanto visuales como documentales, realizadas por la Inspección resulta:

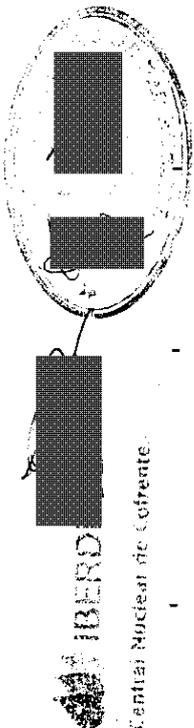
- Que los representantes de la central informaron a la Inspección que en agosto de 2008 se había editado el Documento Descriptivo de Bulto (DDB) con referencia CO-DDB-10 que aplica a los residuos sólidos no compactables acondicionados en contenedores CMT.



- Que el mencionado documento CO-DDB-10 ya había sido aprobado por Enresa mostrando a la Inspección el escrito que ésta había remitido al respecto, estando a la espera de la edición por parte de Enresa del correspondiente Libro de Proceso (LP).
- Que en abril de 2008 se editó la revisión 14 del procedimiento PQ/2.1.32 "Residuos sólidos" para incluir la generación de los bultos de residuos sólidos no compactables acondicionados en contenedores CMT, del cual la Inspección recibió una copia.
- Que la Inspección recibió una copia de la revisión 14 del procedimiento PQ/2.1.31 "Determinación de la actividad de un bulto de residuos" editada en agosto de 2008 para incluir el isotópico típico de los racks extraídos de la piscina de almacenamiento de combustible Oeste (PACO), almacenados temporalmente en el Almacén de Piezas de Baja Actividad (APBA).
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que para la determinación del isotópico de los racks se tomaron muestras de residuo real que fueron analizadas por [REDACTED] indicando que en dicho análisis se determinaron todos los isótopos presentes incluidos los isótopos emisores alfa.
- Que el procedimiento PQ/2.1.31 establece que el isotópico gamma típico de los racks es: el 9% de Co-60, el 83% de Cs-137, el 5% de Zn-65 y el 3% de Sb-125, y el isotópico típico de los residuos sólidos no compactables que habitualmente se generan en la CNC es: el 83% de Co-60, el 4% de Cs-137, el 5% de Zn-65 y el 8% de Mn-54.

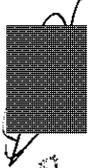
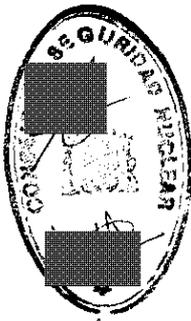
Que a pregunta de la Inspección los representantes de la CNC manifestaron que la determinación de los isótopos emisores beta y alfa en los racks se realiza mediante la utilización de los factores de escala establecidos por Enresa para la corriente de sólidos heterogéneos generados en la CNC.

- Que a pregunta de la Inspección los representantes de la CNC manifestaron que la corriente de residuos de concentrado de evaporador se puede acondicionar sobre la base del documento CO-DDB-03 (documento descriptivo del bulto de concentrado de evaporador inmovilizado en conglomerante hidráulico) y con la corriente de resinas polvo de nivel 1 de actividad sobre la base del documento CO-DDB-01.
- Que la Inspección seleccionó al azar el bulto de referencia CO38095 generado en agosto de 2008 en la campaña de acondicionamiento de resinas polvo de baja actividad con concentrado de evaporador.
- Que la Inspección recibió copia de la ficha del bulto y de los registros emitidos en relación con la dosificación de la tanda y la inspección de los bidones



generados en la tanda de la que formaba parte el bulto seleccionado (Anexo II del Acta).

- Que considerando el resultado del análisis isotópico de la muestra de residuo (resina y concentrado) para la tanda del bulto seleccionado (Anexo III del Acta), los representantes de la CNC mostraron a la Inspección la determinación de la actividad específica isotópica del bulto seleccionado según lo establecido en el procedimiento P.Q./2.1.31.
- Que a pregunta de la Inspección los representantes de la central informaron que desde la Inspección efectuada en el año 2006, todos los bultos de residuos generados en la central fueron tipificados no generándose ningún bulto no tipificado, así como tampoco se han producido bultos atípicos.
- Que según se informó la situación y el número de bultos de residuos generados por la CNC que se encuentran pendientes de aceptación por Enresa no ha variado con respecto a lo manifestado en la inspección efectuada en el año 2006 (Acta de referencia CN/AIN/COF/06/617).
- Que la Inspección solicitó copia de la ficha de un bulto de cada una de las corrientes de residuos que si bien se generaron sobre la base de un Dossier de Aceptación se encuentran pendientes de aceptación por haberlos preclasificado Enresa como bultos de residuos de muy baja actividad (Anexo IV).
- Que se informó a la Inspección que en abril del 2008 se realizó una campaña de desclasificación de lodos procedentes de las balsas de vertido, siendo 412 m³ el volumen total del material desclasificado, recibiendo la Inspección copia del informe emitido por el Servicio de Química sobre dicha campaña de desclasificación.
- Que se informó a la inspección que no hubo ninguna modificación en los procedimientos aplicables a la desclasificación de lodos por lo que siguen siendo los siguientes:
 - o Control de lodos para desclasificación como residuos inertes (PC 030), edición I de marzo de 2005
 - o Gestión del vertedero de residuos inertes (PC 044), edición 0 de julio de 2006
- Que en el primer semestre del año 2008 se llevó a cabo una campaña de desclasificación de aceites manifestando que no hubo variación en los procedimientos relacionados con el proceso de desclasificación de aceites por lo que continúan siendo los siguientes:
 - o PC 022, Edición 0 de julio 2003 "Proceso de desclasificación radiológica de aceites en CNC"



IBERDROLA
Central Nuclear de Coferente.

- P.Q/2.1.52 edición 0 de noviembre 1998 “Tratamiento de aceites para desclasificación en CN Cofrentes”
- P.Q/2.1.51 Edición 0 de noviembre 1998 “Determinación de factores de escala para la desclasificación de aceites”
- PA Q/01 Edición 6 marzo 2004 “Control de aceites y productos orgánicos e inorgánicos generados en planta”

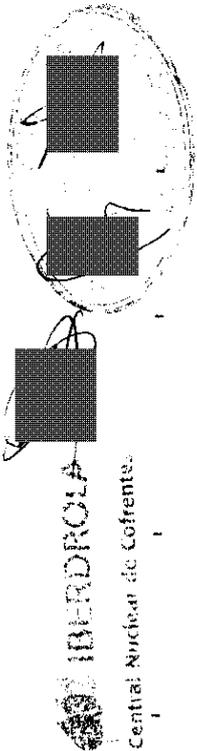
- Que la Inspección requirió le fuese mostrado el expediente de la campaña de desclasificación de aceites del año 2008 eligiendo al azar el bulto con referencia 08-AC-034.
- Que del bulto de aceite seleccionado le fueron mostrados a la Inspección, los registros con el resultado de la caracterización radiológica, así como el resultado sobre el contenido en agua y sedimentos y su contenido en PCBs (Anexo V).
- Que el cálculo de la actividad de H-3 en el aceite se realiza a partir de su actividad en el concentrado de evaporador, teniendo en cuenta el contenido de agua en el aceite.
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que si en el análisis de la caracterización radiológica, uno de los isótopos llave presenta una concentración de actividad inferior al Limite Inferior de Detección (LID), a dicho isótopo se le asigna una concentración de actividad de cero (0).

Que los representantes de la CNC mostraron a la Inspección el registro elaborado para comprobar que el bulto de aceite no supera los niveles de desclasificación establecidos en la autorización (Anexo VI).

Que según se manifestó los lodos que se generan en el proceso de tratamiento de los aceites son gestionados como residuos radiactivos y se acondicionan sobre la base de lo establecido en el documento CO-DDB-05 (documento descriptivo del bulto de lodos acondicionados en conglomerante hidráulico) o en el documento CO-DDB-09 (documento descriptivo del bulto de lodos secos o desecados).

Que los representantes de la CNC manifestaron que para la salida de material de zona controlada, se sigue lo establecido en el procedimiento P-PR/2.1.15 Edición 2 de julio de 2005 “Medida de equipos, herramientas y materiales a la salida de zona controlada”, del cual la Inspección poseía una copia.

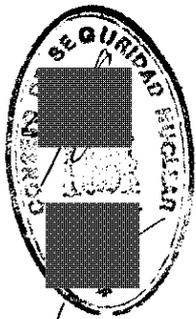
Que los representantes de la CNC manifestaron que el material residual no homogéneo puede salir de zona controlada sin restricción radiológica si presenta un nivel de contaminación radiactiva inferior al LID, poniendo la Inspección de manifiesto que en el procedimiento P-PR/2.1.15 el LID se encuentra establecido en $0,4 \text{ Bq/cm}^2$ para emisores beta-gamma.



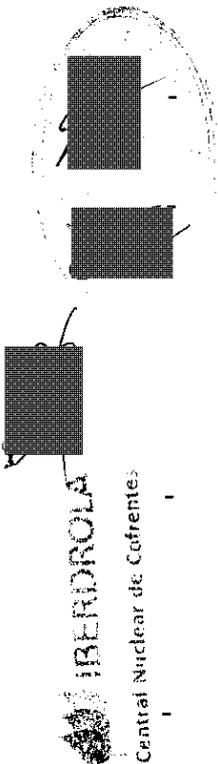
- Que a pregunta de la Inspección sobre los criterios que son de aplicación en la instalación para determinar si un equipo o componente que presente contaminación radiactiva es reutilizable o residuo radiactivo, los representantes de la CNC manifestaron que no se dispone de un procedimiento en donde se establezcan los criterios para tomar la mencionada decisión.
- Que a requerimiento de la Inspección se indico que no se encuentran definidas las posibles actuaciones de mantenimiento preventivo que, en su caso, requieran los equipos y componentes almacenados que puedan ser reutilizados en el futuro.
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que no existe ningún registro del material residual que sale de zona controlada sin restricción radiológica.
- Que a la salida del doble vallado de la CNC se encuentra instalado el equipo medidor (pórtico) de vehículos de transporte de materiales con el objetivo de detectar la presencia de radiactividad.
- Que según indicaron los representantes de la CNC todos los vehículos con transporte de materiales que entren o salgan del emplazamiento deben pasar por el pórtico excepto aquellos que transporten material radiactivo, materiales desclasificados o bultos de residuos radiactivos.

Que a pregunta de la Inspección, los representantes de CNC informaron que el pórtico de vehículos presenta tres niveles de alarma: el nivel 1 establecido en tres desviaciones estándar sobre el nivel del fondo radiológico, el nivel 2 establecido en cinco desviaciones estándar sobre el nivel del fondo radiológico y el nivel 3 establecido en siete desviaciones estándar sobre el nivel del fondo radiológico.

- Que según manifestaron los representantes de la CNC las acciones a adoptar en el caso de alarma en el pórtico son las mismas independientemente del nivel de alarma y se encuentran descritas en el procedimiento P-PR/2.5.19 "*Actuación del SPR ante alarmas radiológicas a la entrada y salida de personas y vehículos de CNC*" siéndole facilitada a la Inspección una copia de la edición 2 de junio de 2008.
- Que se manifestó que el pórtico, previamente a su entrada en funcionamiento, fue calibrado por el personal de la CNC siguiendo las recomendaciones del suministrador, manifestando que no se calibra periódicamente excepto que se detecte alguna anomalía en las verificaciones que se realizan.
- Que a pregunta de la Inspección sobre las verificaciones que se realizan al pórtico, se manifestó que la CNC realiza verificaciones anuales de la eficiencia estática con una fuente de Cesio-137 de 100 μCi .



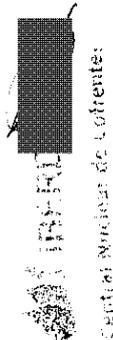
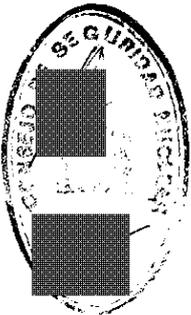
- Que los representantes de CNC manifestaron que habían sido implantadas mejoras en el sistema de embidonado de residuos consisten en aumentar el diámetro de la línea que va desde la tolva de residuos hasta el dosificador con el objeto de evitar el apelmazamiento de residuos (resinas) e introducir una nueva estación intermedia para que el aporte de agua y cemento no se realice en la misma estación y así evitar salpicaduras en la parte superior del dosificador.
- Que la Inspección accedió al área [REDACTED] donde se encuentra el Almacén de Piezas de Baja Actividad (APBA).
- Que en la fecha de la inspección en la nave del APBA se encontraban almacenados entre otros materiales, dos rotores y los racks extraídos, hasta la fecha, de la piscina de almacenamiento de combustible Este (PACE) como consecuencia del reracking que está llevando a cabo la CNC.
- Que la Inspección accedió al interior de la carpa [REDACTED] que sirve de almacenamiento temporal en tránsito de los materiales que se precisan sacar de la nave del APBA para facilitar las maniobras de almacenamiento de los racks extraídos de la PACE.
- Que en la fecha de la inspección en el interior de la carpa del APBA, entre otros, se encontraban almacenados: siete racks extraídos de la PACO, doce contenedores metálicos con material diverso, un calentador y contenedores con los separadores de humedad (MSRs).
- Que para el almacenamiento del material en la carpa del APBA, la solera se cubre con una lona plastificada.
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que no todo el material que se encuentra en la carpa del APBA será gestionado definitivamente como residuo radiactivo o material potencialmente desclasificable, ya que se indicó que los doce contenedores metálicos con material diverso retornarán a la nave del APBA una vez finalizada la operación de almacenamiento de los racks extraídos de la PACE y el calentador está previsto que permanezca en la ubicación actual cuando se retire la carpa.
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que el control de movimiento de material entre la nave y la carpa del APBA se realiza según lo establecido en el documento PA PR-14 "*Almacenamiento temporal de materiales durante el proyecto de reducción de volumen del almacén de piezas de baja de actividad (APBA)*".
- Que la Inspección requirió copia de la relación del material que, a fecha de la inspección, se encontraba almacenado en la carpa y en la nave del APBA. (Anexo VII).



- Que en la zona oeste de la explanada del APBA se encontraban ubicados a la intemperie: siete contenedores metálicos, dos calentadores y otros componentes metálicos, manifestando los representantes de la CNC que este último material metálico es reutilizable.
- Que sobre cada contenedor existía una etiqueta en donde se indicaba el tipo de material que contiene, la tasa de dosis con blindaje y sin blindaje y la fecha de almacenamiento del material que contiene.
- Que en la etiqueta del contenedor identificado como N° 2 se recogía que el material que contenía era chatarra procedente del taller caliente almacenado en septiembre de 2007, presentando una tasa de dosis de 16 μ Sv/h con blindaje y 76 μ Sv/h sin blindaje.
- Que a requerimiento de la Inspección se facilitó la relación de la chatarra ubicada en el contenedor N° 2. (Anexo VIII).
- Que a pregunta de la Inspección los representantes de la CNC manifestaron que ni el material ubicado en los siete contenedores, ni los calentadores que se encuentran almacenados a la intemperie forman parte del proyecto de desclasificación de materiales metálicos.
- Que la Inspección puso de manifiesto que en la relación que semestralmente remite la CNC al CSN sobre los materiales contaminados y/o activados sin acondicionar (apartado 9.4 de los informes mensuales de explotación de junio y diciembre) no se identifica que en la central existan materiales residuales metálicos.

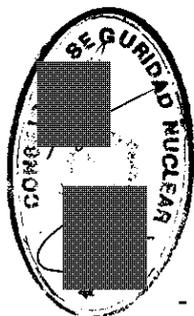
Que la Inspección puso de manifiesto que en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 30-09-94 por la que se autoriza la puesta en marcha del APBA, se establece que no se pueden almacenar materiales radiactivos en la explanada de la nave, salvo utilización de contenedores de almacenamiento homologados para su utilización en intemperie.

- Que la Inspección accedió a una zona de paso [REDACTED] en donde en un área acordonada se ubicaban seis contenedores ISO-40, en los que se almacenan los contenedores CMT que contienen los racks troceados extraídos de la PACO.
- Que a pregunta de la Inspección los representantes de la CNC manifestaron que desconocían cuándo Enresa iniciaría la retirada de los contenedores CMT, indicando que se había remitido a Enresa toda la información disponible sobre el material radiactivo.



- Que la Inspección puso de manifiesto que en cuatro de los contenedores ISO figuraba una etiqueta que certificaba el contenedor para el transporte hasta el año 2010, mientras que los contenedores identificados como ISO-CO/01 e ISO-CO/02 en dicha etiqueta se recoge que la certificación es hasta el año 2006.
- Que los representantes de la CNC manifestaron que los contenedores ISO les fueron cedidos temporalmente por Enresa y que no disponen de ningún certificado de los mismos.
- Que la Inspección requirió información sobre el contenido del material ubicado en el contenedor identificado como ISO-CO/02 (Anexo IX).
- Que la Inspección accedió al área c [REDACTED] s en cuya explanada se instaló una carpa en donde se llevarán a cabo las operaciones de caracterización radiológica de material metálico potencialmente desclasificable.
- Que en el interior de la mencionada carpa se encontraba almacenado el material metálico procedente del troceado de los separadores de humedad (MSR) e identificado por los representantes de la central como “piezas singulares” por su tamaño,

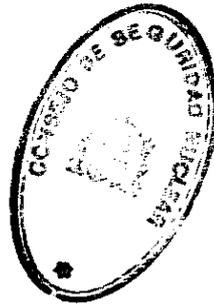
Que la Inspección accedió a la carpa [REDACTED], en la que estaba previsto llevar a cabo las operaciones de caracterización radiológica de material metálico potencialmente desclasificable y que actualmente se va a proceder a su desmontaje.
- Que la mencionada carpa está señalizada como zona controlada y en el interior de la misma se encontraba material metálico (diafragmas) ya descontaminado, pendientes de trasladar a la carpa ubicada en la explanada del almacén de haces tubulares
- Que a pregunta de la Inspección los representantes de la CNC manifestaron que a través del programa informático Gestión Integral de No Conformidades y Acciones (GESINCA) implantado en la instalación no es posible realizar una búsqueda singularizada en donde se relacionen todas las no conformidades y acciones relacionadas con la gestión de los residuos radiactivos, ya que las mismas pudieron ser emitidas por diferentes Servicios que dependen de distintas Secciones (Operación, Química y Medioambiente, Garantía de Calidad) y por el Servicio de Protección Radiológica, teniendo cada uno distinto código identificativo.
- Que por parte de los representantes de la central se dieron todo tipo de facilidades para el desarrollo de la Inspección.



Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, se levanta y suscribe la presente ACTA por triplicado, en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

ERDPOLA

Central Nuclear de Cofrentes



[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la C.N. de Cofrentes para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del ACTA.

Don [Redacted] en calidad de Director de la Central Nuclear de Cofrentes manifiesta su conformidad al contenido de este acta, con los comentarios adjuntos.

[Redacted signature area]

COMENTARIOS ACTA CSN /AIN/COF/08/666

Hoja 1 párrafo 5

1.- Respecto de las advertencias que el acta contiene en este párrafo, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente lo siguiente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se

llevarse a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

Por último CN Cofrentes quiere destacar, expresamente, como documentación confidencial y por tanto que no puede exhibirse en la red, todas las referencias a los procedimientos, documentación, demandas de trabajo, planos, estudios, etc. que aparecen a lo largo del acta, así como TODOS los anexos a la misma.

Hoja 4 último párrafo

1.- Al comentario *"poniendo la Inspección de manifiesto que en el procedimiento P-PR/2.1.15 el LID se encuentra establecido en 0,4 Bq/cm² para emisores beta-gamma"*, se les aclaro que en el caso de medidas de materiales residuales se utiliza este valor de 0,4 Bq/cm² para determinar el fondo máximo admisible de la medida, y según se indica en el procedimiento que *"solo se permitirá la salida de la instalación, para su gestión convencional, a aquellos materiales residuales en los que el resultado de la medida M de su contaminación superficial expresada en cuentas brutas, con un nivel de confianza del 95 % sea inferior al LID, expresado en cps brutas"*.

De hecho el LID no es 0,4 Bq/cm² porque la alarma del equipo está en función del fondo (que siempre debe ser inferior a su valor máximo), y se constato este hecho con la etiqueta del equipo que tiene varios tarados (valores el LID), en función del valor de fondo en cada caso.

Hoja 5 párrafo 1

En el P-PR/2.1.15 se indica en el apartado 4, los criterios y definiciones de "Material Residual", "Material Reutilizable", "Material Gestionado", así como de otros términos de uso en el procedimiento.

Hoja 5 párrafo 2

No es alcance de los procedimientos de control radiológico, definir los planes de mantenimiento de los equipos almacenados en cualquiera de los almacenes de la Central. Estos planes se definen por mantenimiento para cada equipo en función de sus necesidades y requisitos particulares.

Hoja 5 párrafo 3

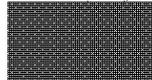
Como se indicó durante la inspección, sólo se realizan registros de las vigilancias radiológicas de salida de materiales de zona Controlada a solicitud del propietario del mismo, en función de su destino. En algunos casos concretos (por ejemplo: salida de materiales del Taller Caliente, campañas de desclasificación, etc.), sí se realizan registros radiológicos de salida.

en dicha modificación temporal, esta zona se habilitó cuando comenzaron a generarse los primeros CMT's (Junio 2008), y su uso finalizará una vez retirados por ENRESA todos los CMT's generados (abril 2009). Si bien está previsto el cumplimiento de estos plazos, en caso de que los trabajos se retrasasen, se justificará el retraso y se propondrá una nueva fecha para el desmontaje lo más temprana posible y se comunicará al CSN.

Hoja 8 párrafo 2

C. N. Cofrentes manifestó que no disponía de ningún certificado, ya que entiende que únicamente se precisa para el transporte, tal y como figura en el Real Decreto RD2319/2004, el cual no aplica a contenedores empleados con fines de almacenamiento temporal, sino exclusivamente para fines de transporte. Citado textualmente: *"... Con este real decreto se pretende incrementar las garantías que deben acompañar a todo transporte de contenedores y atender las exigencias legales derivadas de los cambios normativos en la materia."*

Por otro lado, la retirada de los contenedores CMT's a las instalaciones de El Cabril no va a realizarse dentro de estos contenedores ISO, sino que ENRESA la realizará en sus transportes homologados al efecto.



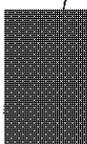
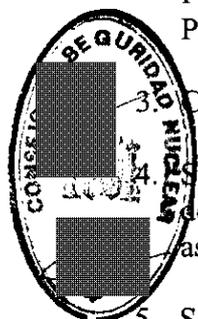
AGENDA DE INSPECCIÓN

FECHA: 16/17-10-2008

INSPECTORAS:

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]

1. Situación de aceptación de bultos generados.
Documentos de aceptación. Bultos pendientes de aceptación. Residuos de baja y media actividad pendientes de acondicionamiento. Procedimientos para la gestión de los residuos radiactivos.
2. Corrientes de residuos radiactivos de muy baja actividad potencialmente desclasificables.
Producción y previsiones de gestión. Actuaciones de desclasificación realizadas. Procedimientos asociados a la desclasificación.
3. Control de materiales residuales a la salida de la instalación.
4. Situación operativa de los distintos sistemas de acondicionamiento. Disponibilidad de sistemas. Modificaciones en curso y pendientes. Procedimientos de operación asociados.
5. Situación de los almacenes temporales de residuos y zonas de acopio. Cumplimiento de los procedimientos asociados al control del inventario y a la inspección de los almacenes. Visita.
6. Problemas y propuestas de mejora relacionadas con la gestión de residuos identificados en el GESINCA.



REDACTED
CENTRO NUCLEAR DE COLOMBIA

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Ref^a CSN/AIN/COF/08/666 de fecha 16 y 17 de octubre de 2008, correspondiente a la inspección realizada a la Central Nuclear de Cofrentes las inspectoras que la suscriben, declaran en relación a los comentarios formulados en el TRÁMITE de la misma:

Hoja 1 párrafo 5

El comentario no modifica el contenido del Acta, considerando las inspectoras que el mismo debe ser tenido en cuenta para la publicación de la misma.

Hoja 4 último párrafo

El comentario es una aclaración que completa pero no modifica el contenido del Acta

Hoja 5 párrafo 1

No se acepta el comentario haciendo constar la Inspección que en el procedimiento P-PR/2.1.15 vienen establecidas las definiciones pero no los criterios a aplicar para determinar si un equipo contaminado debe ser tratado como material reutilizable o como residuo radiactivo.

Hoja 5 párrafo 2

No se acepta el comentario reiterándose las inspectoras que lo recogido en el Acta fue lo manifestado en la Inspección.

Hoja 5 párrafo 3

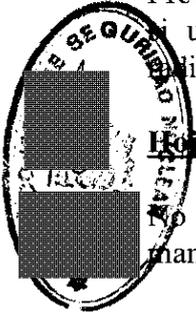
Se acepta la aclaración realizada por la central si bien las Inspectoras quieren hacer constar que lo manifestado en la fecha de la Inspección es lo reflejado en el Acta y en consecuencia no se modifica la misma.

Hoja 5 penúltimo párrafo

Se acepta el comentario, considerando la Inspección que el mismo no modifica el contenido del Acta.

Hoja 5 último párrafo

Se acepta el comentario debiendo considerarse como errata mecanográfica lo reflejado en el Acta.





Hoja 7 párrafo 6

El comentario es una aclaración que ratifica lo reflejado en el Acta.

Hoja 7 párrafo 7

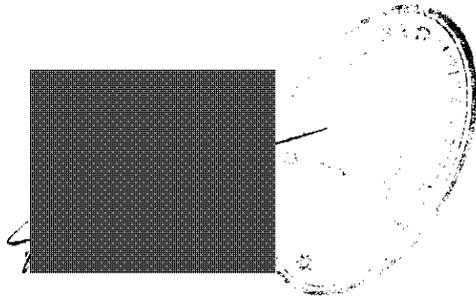
No se acepta el comentario

Hoja 7 último párrafo

El comentario es una aclaración que no modifica el contenido del Acta.

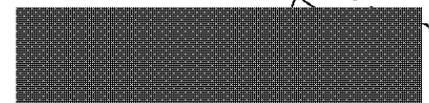
Hoja 8 párrafo 2

El comentario ratifica lo reflejado en el Acta



Fdo: [Redacted]
INSPECTORA

Madrid, 18 de noviembre de 2008



Fdo.: [Redacted]
INSPECTORA